

GENERAL  
ASSEMBLYASSEMBLÉE  
GÉNÉRALE

UNRESTRICTED

A/C.3/297/Rev.1

30 October 1948

Spanish

ORIGINAL: ENGLISH

Dual Distribution

Tercer período de sesiones

TERCERA COMISION

## PROYECTO DE DECLARACION INTERNACIONAL DE DERECHOS DEL HOMBRE

Recapitulación de enmiendas al artículo 20

(En orden cronológico de su presentación a la Comisión)

Artículo 20 - (Texto aprobado por la Comisión de Derechos del Hombre)

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, así como a la realización, por el esfuerzo nacional y por la cooperación internacional, conforme a la organización y a los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales que a continuación se enuncian.

## ENMIENDAS:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (E/800)

Reemplazar el texto aprobado por el siguiente:

"Es deber del Estado y de la Sociedad adoptar todas las medidas necesarias, especialmente de carácter legislativo, para asegurar a cada individuo posibilidades efectivas de disfrute de todos los derechos mencionados en la Declaración. En vista de la capital importancia de los derechos económicos, sociales y culturales enumerados en los artículos 21 a 26 de la Declaración; y especialmente, del derecho a la seguridad social, se considera conveniente llevarlos a la práctica por el esfuerzo nacional y por la cooperación internacional, teniendo debidamente en cuenta la organización y los recursos sociales, económicos y políticos de cada Estado."

Cuba (A/C.3/232)

Suprimir las palabras "que a continuación se enuncian" y sustituirlas por éstas:

"... esenciales a su dignidad y al libre desenvolvimiento de su personalidad."

Argentina (A/C.3/251)

Substituir el texto por el siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de cualquier incapacidad ocasionada por motivos ajenos a su voluntad, que le impida, física o mentalmente, ganarse la vida."

/Nueva Zelanda

Nueva Zelanda (A/C.3/267)

Suprimir las palabras siguientes:

"a la seguridad social, así como"

(Comparar esta enmienda con la propuesta por Nueva Zelanda para el artículo 22.)

Panamá (A/C.3/280)

Añadir, después de las palabras seguridad social, la expresión desde la cuna hasta la tumba para que el artículo quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo 20: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social desde la cuna hasta la tumba, así como a la realización, por el esfuerzo nacional y por la cooperación internacional, conforme a la organización y a los recursos de cada Estado, de los derechos económicos, sociales y culturales que a continuación se enuncian."

-----